



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora INGRID ROXANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ, progenitora del niño MATIAS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, contra el señor CARLOS HUMBERTO ÁLVAREZ MARÍN.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor CARLOS HUMBERTO ÁLVAREZ MARÍN conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares maternos cercanos del niño MATIAS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, señoras MARYID AMPARO y PAOLA ANDREA SÁNCHEZ ARBELÁEZ y DIANA ALEXANDRA RAYO MARÍN.

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ
Demandado: CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN
500013110002-2021-00418-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Como se deja de informar sobre familiares paternos cercanos, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada MARÍA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fee9ed084cee4fc8bf713aa9ba491b11cff81987247b883d0d54dc1083bda5**

Documento generado en 12/11/2021 01:51:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>